



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de la anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
(ANTIGUO MIXTO)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922 92 42 80-81
Fax.: 922 92 43 83
Email.: instancia4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Familia. Modificación medidas con relación hijos extramatrimoniales supuesto contencioso
Nº Procedimiento:
No principal: Familia. Pieza de medidas coetáneas (art. 773 LEC) - 01
NIG: 3803842120220005743
Materia: Sin especificar
Resolución: Auto 000020/2023
IUP: CR2022055664

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Demandado

Abogado:
Maria Jose Alonso Alvarez

Procurador:
Elvia Gonzalez Alvarez

NOTIFICADO 12/ENERO/2023 PROCURADORA

AUTO

En San Cristóbal de La Laguna, a 11 de enero de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el Procurador de los Tribunales Sra. González Álvarez, en nombre y representación de , y con asistencia del letrado Sra. Alonso Álvarez, presentó solicitud de medidas provisionales contra D. de la Cruz.

SEGUNDO.- Que convocadas las partes a la comparecencia prevenida, compareció la parte actora, ratificándose el demandante en la solicitud de adopción de medidas provisionales coetáneas a la demanda, no compareciendo la parte demandada, pese a estar citada en legal forma. El Ministerio Fiscal solicitó la estimación de la demanda.

Que solicitado el recibimiento del procedimiento a prueba se practicaron las propuestas y admitidas por la parte actora con el resultado obrante en actuaciones, habiéndose observado las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Que, conforme determina el art. 771 de la L.E.C., aplicable por remisión del art. 773.3 LEC, de aplicación analógica al presente caso, la falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno de los cónyuges a la comparecencia podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por el cónyuge presente para fundamentar sus peticiones sobre medidas provisionales de carácter patrimonial. En el presente caso, las medidas instadas por la parte actora, y en su caso, la medida patrimonial instada, se considera ajustada, no desproporcionada, a pesar de no haberse practicado prueba alguna tendente a acreditar los verdaderos ingresos del progenitor no custodio, por lo que procederá, en esta resolución, y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en la resolución del procedimiento principal, acceder a las medidas solicitadas por la parte actora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

- Magistrado-Juez

11/01/2023 - 13:45:29

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-382043cafdd808a7682685167eb1673445006963

El presente documento ha sido descargado el 11/01/2023 13:50:06





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

De la prueba practicada, consistente en la declaración de la actora y la documental obrante en autos, así como de la incomparecencia del demandado, a pesar de estar debidamente citado, se desprende que la actora se encuentra haciendo cargo de los dos hijos menores, estando en una precaria situación económica, pues no cuenta con trabajo, ni familiares que la apoyen en la isla. Consta que el padre de los menores no cumple con sus obligaciones económicas para con los niños, en tanto que se ha tenido que presentar demanda de ejecución de la pensión de alimentos impuesta al mayor de los hijos. Asimismo, la actora pone de manifiesto sus enormes dificultades para el ejercicio de la patria potestad de los menores, en cuanto a fijación de su domicilio, tratamientos médicos, inscripción en centros escolares, pues el padre desaparece por largos períodos de tiempo, sin que pueda contactar con él para obtener su consentimiento. Por tanto, y en aras al superior interés de los menores, por este tribunal se sometió a informe de la representación legal de la actora y del Ministerio Fiscal, defensor de los superiores intereses de los menores, la posibilidad de atribuir a la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad, informando ambos favorablemente al respecto. Por todo ello, se entiende que en beneficio de los menores, resulta adecuado establecer el ejercicio exclusivo de la patria potestad por parte de la madre, Doña

No se fija régimen de visitas en favor del progenitor no custodio, en esta sede de medidas coetáneas, en tanto que no comparece el padre y se desconocen sus horarios laborales, incluso si reside en la isla de Tenerife, lo que podría suponer un régimen de visitas muy específico, sin perjuicio de que en caso de mostrar interés en relacionarse con sus hijos, en tanto se resuelve el procedimiento principal, la madre de los menores permita este contacto de común acuerdo con el padre.

SEGUNDO.- No procede hacer declaración expresa en materia de costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes y de general aplicación.

DISPONGO

Acordar como medidas provisionales instadas por D^a

con todos los efectos legales inherentes, las siguientes:

1º.- Los dos hijos menores de edad de las partes quedarán en compañía y bajo la guarda y custodia de la madre, atribuyendo a ésta el ejercicio exclusivo de la patria potestad, no fijándose régimen de visitas, sin perjuicio que pudiera solicitado dicho régimen por el progenitor en el procedimiento principal.

2º.- Se establece como pensión alimenticia a favor de los menores la cantidad de 300€ mensuales (a razón de 150 euros para cada uno de ellos) – **trescientos euros-**, cantidad que el padre habrá de abonar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que por la madre se designe a tal efecto, estableciéndose que dicha pensión sea objeto de actualización anual conforme al incremento que experimente el IPVC anual de la provincial de Santa Cruz de Tenerife o índice que los sustituya. Asimismo estará obligado a abonar el 50 por 100 de los



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

- Magistrado-Juez

11/01/2023 - 13:45:29

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-382043cafdd808a7682685167eb1673445006963

El presente documento ha sido descargado el 11/01/2023 13:50:06



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que las mismas contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

gastos extraordinarios que generen sus hijos, entendiendo por tales todos aquellos gastos dimanantes de largas enfermedades, intervenciones quirúrgicas, tratamientos dentales, u otras de entidad similar, no cubiertos por seguros médicos, sin que puede extenderse de modo imperativo a viajes escolares, clases particulares o actividades extraescolares, pues los mismos se refunden dentro de la pensión alimenticia mensual, estando desde luego incluidos todos aquellos gastos de inicio del curso escolar, tales como libros de texto, uniformes, material escolar, seguro escolar, etc.-

Expídase testimonio de la presente resolución.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña.

JUEZ del Juzgado de Primera Instancia
Laguna.

de San Cristóbal de La

EL/LA MAGISTRADA- JUEZ



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Magistrado-Juez

11/01/2023 - 13:45:29

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-382043cafdd808a7682685167eb1673445006963

El presente documento ha sido descargado el 11/01/2023 13:50:06